



RESOLUCIÓN N°0088-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 112-2013/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014 (folio 33), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 104 999,99 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante el Título N° 2017-02702178 de fecha 15 de diciembre de 2017 (folio 64 y 65);

Que, el Registrador Público emitió eschuela de observación (folios 64 y 65) respecto del título citado en el párrafo precedente en base a lo evaluado en el Informe Técnico N° 29728-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de diciembre de 2017 (folio 66), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima, mediante el cual se advirtió que el área materia de rogatoria se ubica parcialmente en ámbito gráfico de lo inscrito en Ficha N° 343516 correspondiente a la unidad catastral



N° 10744, solicitando subsanar esta observación teniendo en cuenta que no procede la inmatriculación de un predio si este se encuentra total o parcialmente inscrito; asimismo, señaló la ocupación parcial de la franja marginal izquierda del río Chillón, específicamente en la zona de ubicación del Hito 60, aprobado con resolución administrativa N° 263-2001-AG-DRA/ATDR.CHRL de fecha 19 de diciembre de 2001, solicitando en este extremo que, si bien el área se inscribirá a nombre del Estado, se debe precisar si se trata de un bien de dominio público o privado del Estado de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N° 595-2017-SUNARP-TR-T;

Que, en atención a lo evaluado en el Plano Diagnóstico N° 0096-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 67) se determinó que la superposición parcial descrita en el párrafo precedente es de 44 186,59 m², por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir resultando un área de 60 813,40 m²;

Que, al haber redefinido el área materia de evaluación, está ya no ocupa la franja marginal izquierda del río Chillón por lo que no se vería afectada por lo señalado en la Resolución N° 595-2017-SUNARP-TR-T;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el área resultante se encuentra superpuesta con el sitio arqueológico Cerro Cañón sector A y sector B en un total de 58 842,38 m², por lo que esta parte del área constituiría un bien de dominio público del Estado y el área remanente de 1 971,02 m² constituiría un bien de dominio privado del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicar;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto, el artículo 1° de la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014 (folio 33);

Que, es necesario incluir un artículo adicional a la resolución citada en el párrafo precedente, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0076-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de enero de 2018 (folio 71);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto y el artículo 1° de la referida Resolución; en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N°112-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0088-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

“Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 60 813,40 m², ubicado entre la avenida José Sacos Rojas y la cuenca media del río Chillón y al Sur Este del Centro Poblado Virgen de las Mercedes, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución;”

Artículo 2°.- Corresponde incluir un artículo adicional a la Resolución N° 128-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2014, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado; en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- el área materia de la presente resolución se superpone con el sitio arqueológico Cerro Cañón sector A y sector B en un total de 58 842,38 m², por lo que esta parte del área total constituiría un bien de dominio público del Estado y el área remanente de 1 971,02 m² no superpuesta con el mencionado sitio arqueológico constituiría un bien de dominio privado del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicar”

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES